

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

569

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas en 25 de Febrero último, este Gobierno Civil ha señalado el día 5 de Abril próximo venidero, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Logroño á Zaragoza, en esta provincia, durante el año actual, cuyo presupuesto de contrata es de 22.634 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del 11 de Junio, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, sito en la calle del General Espartero, de 9 á 13; todos los días laborables hasta el día 1.º de Abril próximo, en que termina la admisión de pliegos.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Bur-

gos, Soria, Zaragoza, Alava y Navarra, desde el día de la fecha hasta el referido día 1.º de Abril próximo, de 9 á 13.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Logroño á Zaragoza, en la provincia de Logroño», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 226'34 peseta» para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios mencionados de la carretera reseñada, durante el año actual, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 226'34 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la ilana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Logroño, 6 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

**

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha seis del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Logroño á Zaragoza, en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

581

Esta Junta provincial de Subsistencias, ha acordado, en sesión celebrada hoy y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.º de la Instrucción de 6 de Marzo de 1915, dirigirse por medio de la presente á todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia; á fin de que, tan pronto la reciban, requieran á los poseedores de trigo, centeno y maíz, así como de harinas de las mismas, y también patata, para que en el término de veinticuatro horas, contadas desde el requerimiento, presenten en las respectivas Alcaldías una relación jurada, por duplicado, en que, con dicho carácter, hagan constar, bajo su firma, la cantidad exacta, expresada en quintales métricos (de 100 kilos), que poseen en la fecha de la relación, de cada una de las cuatro especies indicadas, debiendo escribir en letra, y no

en guarismos, el número de quintales métricos de cada una, y señalar el local en que estén almacenadas; debiendo advertirles que si no presentan la relación en el plazo señalado, incurrirán en multa que se impondrá con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial.

Encargo á los Sres. Alcaldes que inmediatamente obtengan dicha relación, la remitan con toda urgencia á esta Junta.

Logroño, 8 de Marzo de 1916.

El Gobernador Presidente,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Comisión provincial

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excmª Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 6 del mes actual, bajo la presidencia de don Luis Heredia que resultó el Diputado de más edad entre los concurrentes á dicha sesión, y asistencia de los Sres. Codes, Ménchaca y Octavio de Toledo, éstos dos últimos en sustitución de los señores Jiménez y Arizmendi, se adoptó el siguiente acuerdo.

MURILLO DE RÍO LEZA

Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 21 de Enero último, se ha examinado de nuevo el expediente de las elecciones municipales celebradas en Murillo de río Leza, el día 14 de Noviembre del año próximo pasado, y de él resulta:

Que la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa se reunió en sesión pública el día 7 de Noviembre, procediendo á la proclamación de Candidatos haciéndolo en el número de cuatro, por cada uno de los dos Distritos electorales, en que se hallaba dividido el término municipal de aquella villa.

Que con fecha 8 de Noviembre varios electores acudieron á la referida Junta municipal exponiendo que, sin duda por error, el Censo electoral de Murillo de río Leza se hallaba dividido en dos Distritos, de los cuales uno comprende 213 electores, y el otro 222, en junto 435; y como la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 dispone en su número 3.º que en los términos municipales que no lleguen á 500 electores se procurará que haya un sólo Distrito y una sola Sección, suplicaban se estableciese un Colegio único y una sola Sección en el que los electores pudieran votar el número de Candidatos que determina la ley Electoral.

Que la Junta municipal del Censo electoral en sesión celebrada el día 10 de Noviembre, después de estudiado con todo detenimiento el asunto, y conforme á lo dispuesto en la mencionada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, acordó por mayoría de votos acceder á lo solicitado, si bien con el fin de no entorpecer el acto material de la elección y cumplir por otra parte el precepto indicado, resolvió que la elección se verificase en las dos Secciones y locales ya designados, y que los votos que obtuviera cada uno de los Candidatos fuesen acumulados en un sólo Distrito cuando se realizase el escrutinio general, á cuyo efecto, y según dispone el artículo 21 de la ley Electoral, se anunció al público para conocimiento de los electores que cada uno de ellos podía dar válidamente su voto á tres personas, puesto que las vacantes á cubrir eran cuatro.

Que llegado el día de la elección, ésta se verificó en dos Secciones distintas y locales señalados de antemano, ó sea en la Escuela de niños y Escuela de niñas, pero en el escrutinio general celebrado el día 18 de Noviembre, se computaron los votos obtenidos por cada uno de los Candidatos en ambas Secciones y se proclamó Concejales á los cuatro señores que resultaban en ellas con mayor número de votos, que son D. José Heredia, D. Melitón Latorre Zapata, D. Anacleto Ruiz y Ruiz y D. Higinio Latorre Rodríguez.

Que en dicho acto se formularon protestas por D. Juan Esteban del Campo, consistentes en que la Junta municipal del Censo se hallaba constituida ilegalmente, que por la misma no se había cumplido con los preceptos de la ley Electoral respecto al nombramiento de Adjuntos, y por último, que la elección debía anularse por no haberse celebrado en los dos Distritos en que se hallaba

dividido el término municipal con su respectiva Sección cada uno, según se desprende de las listas publicadas por la oficina de Estadística aprobadas por la Junta provincial del Censo electoral y en las que aparece consignado en la cabeza de ellas «Primer distrito.—Sección única.—Segundo distrito.—Sección única.»

Que esta misma reclamación fué reproducida ante la Comisión provincial y dicha Corporación, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre, acordó desestimarla por suponerla extemporánea y presentada fuera de plazo, razón por la cual no entró á resolver sobre el fondo de la cuestión:

Considerando que la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, dispone en su número 3.º que en los términos municipales que no lleguen á 500 electores, se procurará que haya un sólo Distrito y una sola Sección:

Considerando que el término municipal de Murillo de río Leza, aunque la oficina de Estadística provincial lo dividió en dos Secciones, la primera de ellas sólo contiene 213 electores y la segunda 222, que en junto ascienden á 435:

Considerando que no llegando como no llega entre ambos á 500 electores, la Junta municipal del Censo obró bien y conforme á dicha disposición legal, al resolver que la elección se verificase en las dos Secciones y locales designados con el fin de no entorpecer el acto material de la elección, si bien los votos que obtuviera cada uno de los Candidatos fuesen acumulados en un sólo Distrito cuando se realizase el escrutinio general; la mayoría de la Comisión provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del actual, acordó declarar válidas las elecciones municipales celebradas en Murillo de río Leza el día 14 de Noviembre del año último, y por lo tanto, proclamar Concejales por dicho Ayuntamiento á D. José Heredia Ruiz, D. Melitón Latorre Zapata, don Anacleto Ruiz y Ruiz y D. Higinio Latorre Rodríguez.

El Sr. Codes, formuló el siguiente voto particular:

Aceptando los hechos; y

Considerando que el Ayuntamiento de Murillo de río Leza, no obstante lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, se halla dividido en dos Distritos electorales con sus listas independientes publicadas por la sección de Estadística y autorizadas por la Junta provincial del Censo:

Considerando que en las elec-

ciones municipales cada uno de los Distritos electorales tiene elección propia para cubrir sus respectivas vacantes, y al acumular en el escrutinio general los votos obtenidos por cada Candidato en ambas Secciones hace cambiar radicalmente el resultado de aquellas, privando á las minorías del derecho que les concede el artículo 21 de la ley Electoral, respecto á que en los Distritos en que deba elegirse más de un Concejal hasta cuatro, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á uno menos del número de los que hayan de elegirse:

Considerando que en la forma que aparece realizada la elección municipal en Murillo, á cada elector se le ha reconocido el derecho á votar tres personas, cuando no podían dar válidamente su voto más que á uno por cada Distrito.

Considerando que la división de un término municipal en distrito no podrá alterarse hasta pasados dos años, y nunca en los tres meses que precedan á cualquier elección ordinaria, precepto contenido en el artículo 39 de la ley Municipal:

Considerando que para llevar á cabo la alteración de Distritos han de cumplirse las reglas contenidas en el artículo 38 de la mencionada Ley, y de realizarse de oficio conforme á la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, lo ha de ser por la Junta provincial del Censo electoral en época oportuna, y nunca en los tres meses que precedan á cualquier elección ordinaria, publicándose las listas electorales, ya rectificadas y formadas para un solo Distrito.

Considerando que, aun prescindiendo de los demás puntos que contiene la protesta presentada por D. Juan Esteban del Campo, el sólo hecho de haberse refundido en un sólo Distrito electoral los dos en que se hallaba dividido el término municipal de Murillo, refundición acordada ilegalmente por la Junta municipal del Censo cuatro días antes de la elección y después de hallarse proclamados los Candidatos á Concejales independientemente por cada uno de los dos Distritos, es causa suficiente para anular la elección; el expresado Diputado aprecia que procede declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Murillo de Río Leza el día 14 de Noviembre del año último.

Para que así conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de edad de la Comisión provincial y sellada con el de la Corporación,

en Logroño á nueve de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Benigno Macua.—V.º B.º: Luis Heredia.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

582

Por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, han sido nombrados Maestros interinos de las escuelas siguientes: Autol, Lardero, Nalda, Tricio y Leza de río Leza, respectivamente, don Gregorio Sierra, D. Nicolás Iturrriaga, D.ª Gloria Hervías, doña Tomasa Martínez y D. Conrado Alonso Rosales.

Logroño, 8 de Marzo de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Administración Municipal

TERROBA

590

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del próximo mes de Abril, las relaciones acreditativas de alta y baja debidamente reintegradas, presentando las oportunas cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales en la oficina Liquidadora, sin cuyos requisitos no serán admitidas,

Terroba, 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Valentín Díez.—El Secretario, Lorenzo Andérica.

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1915, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Terroba, 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Valentín Díez.—El Secretario, Lorenzo Andérica.

Logroño.—Imp. Provincial